



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 15739 DE 2025

(31 DIC 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO EL CERRITO”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA;
2. Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesión para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
3. Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.13.1. **Reglamentación del uso de las aguas** estableció que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.
4. Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.13.10 **“Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público**. *Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”*.
5. Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2015 - 2036, capítulo 3: “SÍNTESIS AMBIENTAL”, numeral 3.2 sobre las Situaciones Ambientales Negativas o Amenazas, ítem: Aprovechamiento del Agua con efectos adversos sobre la sociedad o los ecosistemas, se consigna que: “La relación entre la demanda de agua necesaria para satisfacer los diferentes usos establecidos y la cantidad de agua ofrecida por la naturaleza es variable en el Departamento. Por un lado, se puede generalizar que el agua, requerida para el desarrollo de las actividades sociales y económicas en la región es creciente, mientras que la oferta de agua en las cuencas que conforman las vertientes del Pacífico y del río Cauca, que está determinada por la precipitación, las corrientes de agua superficial y las reservas subterráneas existentes, fluctúa de acuerdo con la época del año, lo que ocasiona en muchos casos conflictos por uso del agua en las cuencas”. De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección Técnica



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

15739

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 -

DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO EL CERRITO"

Ambiental, la cuenca del río El Cerrito tiene un Índice de Uso del Agua – IUA Crítico, evidenciando la alta presión que existe sobre la oferta hídrica por la demanda existente.

6. Que en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río El Cerrito, adoptado por la CVC mediante resolución No.0100 0500- 0853 de 2012, formuló en su Programa 2, Proyecto 2.1, llevar a cabo el censo de usuarios y la definición de la reglamentación del agua en la cuenca del río El Cerrito; entre otros.
7. Que, por las razones expuestas, se observa la pertinencia de adelantar de oficio la reglamentación general del uso del agua del río El Cerrito.

Acorde con lo antes expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REGLAMENTACIÓN general del uso del agua del río El Cerrito, cuyas aguas discurren en el municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad y los recorridos de campo, se podrá incorporar a este proceso de reglamentación, fuentes que se identifiquen que por su situación de conflicto en el uso del agua se consideren y se soporten como priorizadas dentro de la cuenca del río El Cerrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUACIONES A REALIZAR: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación de las aguas del río El Cerrito, se fijará en un lugar público de la CVC y en las Direcciones Ambientales Regionales Suroriente y Centro Sur, así como en la Alcaldía de El Cerrito o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS OCULARES Y ESTUDIOS DE LA REGLAMENTACIÓN: Las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600 - 15739 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO EL CERRITO"

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

PARÁGRAFO 1: PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y AVISOS. En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 del 2015, con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad, los recorridos de campo y el censo de usuarios, se elaborará el Proyecto de Distribución de las Aguas del río El Cerrito y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

PARÁGRAFO 2: OBJECIONES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, REFORMA PROYECTO Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO. Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.7, del Decreto 1076 del 2015, se procederá a emitir la resolución que reglamenta en forma general el uso de las aguas del río El Cerrito y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicadas en la página web de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publicar la presente Resolución en la Web de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en el Diario Oficial conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Santiago de Cali, el 31 DIC 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC

Yadira Cely Cerinza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos, CVC

Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona – Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos, CVC

Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C), CVC

Soraida Janeth Suarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C), CVC

Archivase en: 0630-046-002-005-2025

